

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
XI REGIÓN DE AYSÉN**



En Coyhaique, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

1) Que, el día 23 de octubre de 2016, se efectuó la elección de Alcalde de la comuna de Río Ibáñez.

2) Que, respecto de esta elección, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios que funcionaron en esta comuna, según se informó oportunamente por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 103 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Alcalde llevada a cabo el 23 de octubre pasado en la comuna de Río Ibáñez.

SEGUNDO: Que, no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en Río Ibáñez, practicada por el Colegio Escrutador de Río Ibáñez, que comprende la circunscripción electoral del mismo nombre y un total de ocho Mesas Receptoras de Sufragios.

TERCERO: Que, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se dio por aprobado, en su integridad, el escrutinio efectuado tanto por las Actas de Mesas como por el Colegio Escrutador de Río Ibáñez, respecto de las circunscripciones electorales de Bahía Murta, Río Ibáñez, Río Tranquilo y Villa Cerro Castillo.

CUARTO: Que, finalmente y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Alcalde del 23 de octubre último respecto de la comuna de que se viene hablando, el Tribunal Electoral Regional procedió a determinar, en conformidad al artículo 127

de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos.

QUINTO: Que, con tal objeto, y dando aplicación a la norma citada precedentemente, se estableció primeramente los votos de los candidatos que participaron en esta elección, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias válidamente emitidas a favor de cada uno de ellos. El resultado obtenido fue de 661 votos para el candidato de la Lista E, Pacto Nueva Mayoría, Washington A. Medina Martínez (PPD); de 1.173 sufragios para el candidato de la Lista F, Pacto Chile Vamos, don Marcelo O. Santana Vargas (UDI) y de 14 preferencias para el candidato de la Lista P, Pacto Alternativa Democrática, don Ringo Alberto Padilla Castillo (PH).

SEXTO: Que, en consecuencia, quien obtuvo la primera mayoría y, por consiguiente, resulta electo Alcalde de Río Ibáñez, es el candidato de la Lista F, Pacto Chile Vamos, don Marcelo O. Santana Vargas (UDI), por lo que así se declarará y proclamará por este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y numerales 12° y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 14 de agosto de 2012, **SE DECLARA:**

**1.- QUE SE APRUEBA** la elección de Alcalde efectuada en la comuna de Río Ibáñez el día 23 de octubre de 2016, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
<b>E. PACTO NUEVA MAYORIA</b>	
1. WASHINGTON A. MEDINA MARTINEZ (P.P.D.)	661
<b>F. PACTO CHILE VAMOS</b>	
2. MARCELO O. SANTANA VARGAS (U.D.I.)	1.173
<b>P. PACTO ALTERNATIVA DEMOCRATICA</b>	
3. RINGO ALBERTO PADILLA CASTILLO (P.H.)	14
VOTOS NULOS	13
VOTOS BLANCOS	14
<b>TOTAL MESA</b>	<b>1.875</b>



2.- Que ha resultado electo y se proclama Alcalde de esta comuna, al candidato de la lista F, Pacto Chile Vamos, don **Marcelo O. Santana Vargas (UDI)**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y en su oportunidad, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Municipal de Municipalidades, reiterado en el numeral 19° del Acuerdo del Tribunal Galificador de Elecciones, de fecha 14 de agosto de 2012.

**Rol C-126-2016.**

Acordado por el Presidente Titular don Pedro Alejandro Castro Espinoza, por el Primer Miembro Titular don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular, doña Claudia Daniela Araneda Fuentes.

En Coyhaique, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES  
COPIA FIEL A SU ORIGINAL

---

ALVARO R. MENDEZ VIELMAS  
SECRETARIO RELATOR